



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-625-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)** remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce con referencia **MI-007-001-2009**, relacionada con la comprobación de supuestos hechos irregulares de los ingresos y depósitos por los servicios que prestan en el Puesto de Cuarentena Agropecuaria de Las Manos, de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal (DGPSA-MAGFOR) por el período comprendido del uno de enero al veinte de septiembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará, por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno relacionado con las operaciones administrativas y financieras que implican el funcionamiento del Puesto de Cuarentena Agropecuaria en el Puesto Fronterizo de las Manos; **b)** Comprobar la veracidad de los supuestos hechos irregulares denunciados; **c)** Identificar los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere; y, **d)** Cuantificar si existiere, el perjuicio económico causado al Estado de Nicaragua resultado de los hechos irregulares, si es que realmente los hubo. Al respecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, el cual dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-625-15

presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. Como resultado de dicho análisis se determinó lo siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que consisten en: **a)** Ingresos omitidos tanto en los reportes diarios como en los depósitos efectuados en el banco por las señoras **Daysi del Rosario García Ponce**, Ex Coordinadora del Puesto y **Gladys Cinthya González Herrera**, Inspectora, ambas del Puesto Las Manos, quienes no reportaron los recursos en efectivo recaudados a través de los recibos números 16864,17655,17766 y 17882 de fechas doce de enero, veinticinco de marzo, cinco y dieciséis de abril del año dos mil ocho, respectivamente; lo cual derivó en faltante por la suma de **Cuatrocientos Noventa Córdobas (C\$490.00)** y, **b)** Recibos de Caja números 17046 y 17049 correspondientes al mes de enero; 17158, 17159, 17256 y 17263 de febrero; 18034, 18035, 18037, 18127, 18129, 18193, 18299, 18300, 18366 y 18368 de mayo; 18643 y 18645 de junio; 19231, 19236, 19322, 19325, 19395, 19397, 19452 y 19453 de agosto del año dos mil ocho, cuyos recibos fueron emitidos a favor de **HORFRUTI DE NICARAGUA S.A.**, las copias carbónicas color azul utilizadas para reportar las recaudaciones del puesto difieren del valor original por el que fueron emitidos los referidos recibos y en varios de los recibos hasta se cambió el nombre del usuario y el concepto del servicio, lo que conllevó a que los señores **Wilfredo José Torres Luna**, Ex Inspector del Puesto de Cuarentena, **Daysi del Rosario García Ponce**, Ex Coordinadora del Puesto de Cuarentena, **Regina Marilet López López**, Ex Inspectora del Puesto de Cuarentena, **Gladys Cinthya González Herrera** y, **Jaime Noel Lazo Urrutia**, Inspectores del Puesto de Cuarentena de las Manos, reportaran ingresos de menos hasta por la suma de **Setenta y Tres Mil Cincuenta Córdobas (C\$73,050.00)**, con respecto a los ingresos que realmente fueron recaudados a través de los respectivos Recibos de Caja; ambos hallazgos totalizan **Setenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta Córdobas (C\$73,540.00)**. Al respecto, cita el Informe Técnico ya referido en Eventos Posteriores al Informe de Auditoría, que por Resolución Ministerial No. 15-2009 de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, suscrita por el entonces Ministro del MAGFOR, Licenciado Ariel Bucardo Rocha, se dedujo de la liquidación final de los referidos auditados la cantidad total de **Setenta Mil Novecientos Ochenta y Seis Córdobas con 48/100 (C\$ 70,986.48)**, según Comprobantes Únicos Contables números 1516, 2674, 6264, 6397 y 6549 del año dos mil diez, quedando un saldo pendiente de cancelar por la suma de **Dos mil Quinientos Cincuenta y Tres Córdobas con 62/100 (C\$ 2,553.62)**.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-625-15

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial aludida, se estableció la responsabilidad administrativa y las correspondientes sanciones que consistió en la destitución del cargo de los responsables, a saber: **Daysi del Rosario García Ponce, Wilfredo José Torres Luna, Regina Marilet López López, Gladys Cinthia González Herrera y Jaime Noel Lazo Urrutia**, de cargos ya expresados; todo sobre la base de lo dispuesto en los artículos 73, 78 y 79 de nuestra Ley Orgánica. Por manera que con tales antecedentes no queda interés jurídico que resolver ni perjuicio económico que recuperar, pues el remanente indicado se encuentra prorrateado entre los responsables y en tal virtud el monto individual se torna completamente inmaterial; de ahí que lo procedente es aprobar el Informe que nos ocupa y ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría por los hallazgos referidos y por el resto de debilidades del control interno detectadas a saber: **a)** Recaudaciones no depositadas en el tiempo reglamentado; **b)** Recibo anulado faltando una de las copias que conforman el juego completo del recibo; **c)** Ingresos depositados en tiempo, pero de forma parcial; y, **d)** Recibos de caja emitidos el ocho de agosto del año dos mil ocho y reportados en los ingresos del día nueve de ese mismo mes y año **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce con referencia **MI-007-001-2009**, relacionada con la comprobación de supuestos hechos irregulares de los ingresos y depósitos por los servicios que prestan en el Puesto de Cuarentena Agropecuaria de las Manos, con que cuenta la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal (DGPSA-MAGFOR), por el período comprendido del uno de enero al veinte de septiembre del año dos mil ocho; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**; **II)** En virtud de haberse reintegrado el perjuicio económico determinado e impuesto por autoridad competente las sanciones, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III)** Por cuanto las actividades y operaciones objeto de auditoría por virtud de la Ley No. 862 "**Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria**" (IPSA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del veinte de mayo de dos mil catorce, son competencia del IPSA, remítase certificación de lo resuelto a su Máxima Autoridad a fin de que aplique las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, e Informe de ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-625-15**

manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.